**NOTA DNCP/DNC/N° 8452 / 2016**

**Asunción, 12 de abril de 2016**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Simón Bolívar**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA CD – ADENDA. Adquisición de Materiales para la Construcción" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307457. ID N° 311827.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Atendiendo a que la adenda de prórroga se ha remitido fuera de plazo. Recordamos a la convocante lo establecido en la **Resolución 805/09. Artículo 3°.** El plazo mínimo para la comunicación de la prórroga de fechas de entrega y apertura de ofertas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), será de un (1) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de apertura de ofertas originalmente establecido. La no comunicación de la prorroga en el plazo fijado, invalidara lo actuado con posterioridad, haciendo nula la adjudicación e imposibilitando a la entidad convocante ampararse en la presente resolución; quedando bajo responsabilidad de los funcionarios intervinientes las consecuencias derivadas de ella.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Gustavo Giménez**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control DNC**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/GG